

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente una actuación a cargo de la parte interesada. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 17 de septiembre del 2021.

DAYANA VILLARREAL DEVIA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: DIEGO ALBERTO ROMERO PATIÑO
INES MORENO LASPRILLA
RADICACIÓN: 760014003011-2020-00399-00

Efectuada la revisión a las actuaciones surtidas, relievra el despacho que no es posible aceptar la constancia de radicación del oficio dirigido a la secretaria de movilidad, pues el correo relacionado (emir.badillo@cali.gov.co) no es el autorizado por la entidad para efecto de notificaciones judiciales.

Por lo anterior, resulta conducente dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso; en consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, se sirva cumplir con la carga procesal que le compete, esto es, radicar en debida forma el oficio dirigido a la Secretaria de Movilidad de Cali, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE
ESTADO 136, 20/9/2021

Firmado Por:

Luis Carlos Daza Lopez

Juez

Civil 011

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a54d3d30f0432baa6a726c1346126b5c30d3fb98983b0bc10c4ee1dfff1e715f

Documento generado en 17/09/2021 10:35:02 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, memorial del abogado demandante, solicitando dar trámite a la reforma de la demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, septiembre 17 de 2021.
La secretaria,

DAYANA VILLAREAL DEVIA.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE.
DEMANDANTE: ALMA PINKAU GEB REYES HERNÁNDEZ.
DEMANDADO: ANGELMIRO CASTILLO VANEGAS.
RADICACIÓN: 76001400301120210027200

El apoderado de la parte actora, en el escrito allegado vía correo institucional, solicita se dé trámite a la reforma de la demanda, dado que, a su parecer, no existe pronunciamiento por parte del Despacho.

En ese orden de ideas, debe advertirse que mediante auto adiado veintinueve (29) de abril del año en curso, se dispuso por el Juzgado inadmitir la demanda de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., por no reunir los requisitos legales exigidos en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Junto con la subsanación de la demanda, el demandado también presentó solicitud de reforma de demanda. Por su parte, al encontrar que la subsanación fue presentada en debida forma, este recinto judicial resolvió admitir la demanda en providencia del 10 de junio de 2021. Como último punto en la misma providencia, se resolvió negar la reforma de la demanda por no darse cumplimiento a las exigencias del artículo 93 numeral 3 del Eiusdem.

Finalmente, observa el Despacho que se encuentra pendiente carga de la parte demandante, respecto a la notificación de la parte pasiva; por lo anterior, resulta conducente dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 numeral 1º. Del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Remítase al actor a lo dispuesto en el punto cuarto del auto calendado junio 01 de este año.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, se sirva cumplir con la carga procesal que le compete, referida en la parte motiva de este proveído,

como es el cumplimiento de la notificación de la parte demandada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE.
ESTADO 136, 20/9/2021**

Firmado Por:

**Luis Carlos Daza Lopez
Juez
Civil 011
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b80b03b46b10725fba111e549e43b12f3bd18b75738d15936b26bb9aacb87b23

Documento generado en 17/09/2021 11:03:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA: A despacho del señor juez, el presente asunto informando que feneció el término concedido para que el demandante subsanara la demanda. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 17 de septiembre del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2194
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CLEOTILDE CABRERA
DEMANDADO: CESAR RICARDO POLANCO TRUJILLO
NOELVIA VACA OROZCO
RADICACIÓN: 7600140030112021-00617-00

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

- 1.) RECHAZAR la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo ibidem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE
ESTADO 136, 20/9/2021

Firmado Por:

Luis Carlos Daza Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7f9d91ef44d907b1ee3b9ac7e6a51c85f25a8dfaab966f386d0f714ed432b2**

Documento generado en 17/09/2021 02:43:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A despacho del señor juez, el presente asunto informando que la parte demandante, no allegó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de septiembre del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

Interlocutorio No. 2188
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE: MARIA EUGENIA LOPEZ DE GONZALEZ
ANA MARIA LOPEZ DE OVALLE
MARIA ELENA LOPEZ LOPEZ
CAUSANTE: ALONSO LOPEZ LOPEZ
RADICACIÓN: 7600140030112021-00546-00

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

- 1.) **RECHAZAR** la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo ibidem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE
ESTADO 136, 20/9/2021

Firmado Por:

Luis Carlos Daza Lopez
Juez
Civil 011
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a317af2ff09ba893d8c8966a78d26bf95f0ea6ee3fb28babc98ff91382b3b809
Documento generado en 17/09/2021 10:08:46 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, la solicitud de entrega al acreedor garantizado del vehículo objeto de aprehensión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaría

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2186
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PLACIDO CUERO RENTERIA
RADICACIÓN: 76001-4003-011-2021-00396-00

El apoderado de la parte actora solicita se termine el proceso por haberse materializado el decomiso del vehículo identificado con la placa GCZ211, al mismo tiempo se allega por parte de la Policía Nacional – Metropolitana de Santiago de Cali, el cumplimiento de la orden impartida mediante nuestro Oficio No. 893 del 24 de junio de 2021, por lo que resulta procedente la entrega del vehículo mencionado a la entidad acreedora en la forma que se solicitó, el Juzgado,

RESUELVE:

1) Decretar la terminación de la presente diligencia de aprehensión y entrega por custodia del bien, adelantada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra PLACIDO CUERO RENTERIA.

2) Levantar la orden de la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placa GCZ211, de propiedad del señor PLACIDO CUERO RENTERIA.

Para efectos de lo anterior líbrese los oficios correspondientes y entréguese a la entidad acreedora GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., para hacer efectiva la entrega del vehículo de placa GCZ211, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, color PLATA BRILLANTE, modelo 2019, servicio PARTICULAR, dado en garantía por el señor PLACIDO CUERO RENTERIA.

3) Ordenase el desglose de los documentos aportados con la demanda y háganse entrega al demandante-acreedor garantizado.

4) Ordenar el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE.
ESTADO 136, 20/9/2021

Firmado Por:

Luis Carlos Daza Lopez
Juez
Civil 011
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35dcbbae40ff8185d08ce470865d91467be5c24d8beef1848b1126a1794bf1
Documento generado en 17/09/2021 10:45:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez para proveer, informando que a la fecha existen descuentos realizados a la demandada representados en títulos de depósitos judiciales, pendiente de ser ordenada la entrega a favor de la parte demandada, por encontrarse terminado el proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Cali, septiembre 17 de 2021.

La secretaria,

DAYANA VILLAREAL DEVIA.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Cali, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES-FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.
DEMANDADA: PAOLA ANDREA VALLE SALCEDO C.C. No. 29.124.722
RADICACIÓN: 76001400301120200051300.

Visto el anterior informe secretarial y previa consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se constató que existen títulos de depósitos judiciales constituidos pendientes de ordenar su pago a favor de la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la demandada señora PAOLA ANDREA VALLE SALCEDO, para que allegue la constancia del diligenciamiento del oficio de desembargo No. 1191 de agosto 27 de 2021 dirigido a la Clínica Farallones.

SEGUNDO: ORDENAR a través del portal web transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el pago de los títulos de depósitos judiciales Nos. 469030002661906 por valor de \$617.013, 469030002676062 por \$342.556 y 469030002686326 por valor de \$299.188, pendiente de pago a favor de la aquí demandada, por encontrarse el proceso terminado de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE.
ESTADO 136, 20/9/2021**

Firmado Por:

**Luis Carlos Daza Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf2727d090acea5d2aaa9dd62f2a3a401bdb5ee8ca13caf0d05a44d8f27293d9

Documento generado en 17/09/2021 02:01:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez la demanda que antecede para su admisión. Informando que, consta en el expediente escrito de subsanación presentado en el término de rigor. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de septiembre del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1940
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
DEMANDADO: OSCAR FENÁNDEZ
RADICACIÓN: 7600140030112021-00557-00

Subsanada la demanda y encontrado reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 422 y 463 del C. G del P, este juzgado:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra OSCAR FERNÁNDEZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000) M/cte., correspondiente a saldo de capital de la obligación representada en el pagaré No.00266.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 5 de junio del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

3. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

4. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE
ESTADO 136, 20/9/2021

Firmado Por:

Luis Carlos Daza Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1a7800dcf065589c019094bc51c18ec37d102364ee063313132ab8897c5191**
Documento generado en 17/09/2021 02:22:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez la demanda que antecede para su admisión. Informando que, consta en el expediente escrito de subsanación presentado en el término de rigor. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de septiembre del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2192
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: FERNANDO HURTADO PAEZ

RADICACIÓN: 7600140030112021-00611-00

En atención al escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la parte interesada, este despacho procederá con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. del Proceso y adecuará la mentada petición conforme a derecho, lo anterior por encontrar reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 422 de la norma *Ibidem*, en ese orden,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de FERNANDO HURTADO PAEZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 583.916 M/cte., correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de abril del 2021, obligación representada en el contrato de leasing suscrito.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 11 de agosto del 2021 – fecha de presentación de la demanda- y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$2.326.267, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo del 2021, obligación representada en el contrato de leasing suscrito.

2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 11 de agosto del 2021 -fecha de presentación de la demanda- y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$2.321.951., correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de junio del 2021, obligación representada en el contrato de leasing suscrito.

3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 11 de agosto del 2021 -fecha de presentación de la demanda- y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de \$2.314.785 M/cte., correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de julio del 2021, obligación representada en el contrato de leasing suscrito.

4.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 11 de agosto del 2021 fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, para lo cual la ejecutada deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme al inciso 2 del artículo 431 del Código General del Proceso, so pena de condenarse al pago de intereses moratorios.

6. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

7. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

8. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

**NOTIFÍQUESE
ESTADO 136, 20/9/2021**

Firmado Por:

**Luis Carlos Daza Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f071268c71d731023e0ad48b8ed3ea2c7047a1aacba47a65a61a3c2a1ed6569f

Documento generado en 17/09/2021 02:36:34 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**